



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SECRETARIA GENERAL



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Resolución Secretarial General

Nº 002 -2026-GORE APURIMAC/SG.

Abancay, 06 FEB. 2026

VISTO:

El Informe Nº 131-2026-GORE APURIMAC/DRA-ORHE, de fecha 04 de febrero de 2026; y, demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante **Informe Nº 063-2026-GORE APURIMAC/DRA-ORHE**, de fecha 20 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón solicita Disponibilidad Presupuestal de plazas, bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, con el objetivo de iniciar el proceso de selección;

Que, mediante **Informe Nº 213-2026-GORE APURIMAC/GRPPAT/SGP**, de fecha 30 de enero 2026, el Sub Gerente de Presupuesto emite informe de Disponibilidad presupuestal, de plazas vacantes correspondientes al régimen del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, vinculadas a la Sede Central y Sectores del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, en principio, debe señalarse que el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal - CAP, Manual de Organización y Funciones - MOF o Cuadro de Puestos de la entidad CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección;

Que, dicha exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5° de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo Nº 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, conforme a lo señalado anteriormente, la Ley Nº 28175 – Ley Marco del Empleo Público establece en su artículo 5° que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. La excepción a esta disposición la configuran los puestos de confianza que se encuentren debidamente identificados como tal en los documentos de gestión interna de la entidad, en los que no se requiere de proceso de selección; no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto;

Que, de igual forma, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo Nº 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, establece que





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC SECRETARIA GENERAL



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito;

Que, en ese sentido ninguna persona podría ingresar a laborar al Estado obviando las disposiciones antes reseñadas, puesto que, la inobservancia de dicha regla vulnera el interés general e impide una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que la contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de LMEP;

Que, en ese contexto el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, autoriza la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2025, debiendo tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Los registros de plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminados del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por su parte el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, autoriza a la Administración Pública a contratar a personal para servicios cuya naturaleza sea de carácter temporal, únicamente en los supuestos señalados en el referido artículo, siendo uno de ellos, la contratación de personal por suplencia y/o reemplazo; si bien el mencionado artículo establece que estas modalidades de contratación temporal no requieren de concurso público se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma de mayor jerarquía y posterior, el cual establece que el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante concurso público de méritos transparente. Por tanto, aun cuando la contratación sea temporal, se requiere de un concurso público de méritos;

Que, asimismo, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, establece que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la Ley en lo que les sea aplicable;

Que, mediante **Informe N° 131-2026-GORE APURIMAC/DRA-ORHE**, de fecha 04 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, solicita y recomienda la emisión del acto administrativo que conforma el Comité de Concurso Público, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, para la contratación de personal administrativo por reemplazo por cese y/o suplencia temporal (CONVOCATORIA 276-2026-GR.APURIMAC); al estar acorde al procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y la Ley N° 32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2026-GR.APURIMAC/GR**, de fecha 07 de enero de 2026, se **resuelve delegar a la Secretaria General Regional** del Gobierno Regional de Apurímac, las facultades de **"Aprobar la Conformación del Comité de los procesos de concursos públicos para la selección de personal, de acuerdo a los procedimientos y normas que regulen dicha materia"**,

Que, la emisión del acto administrativo que conforma el Comité de evaluación y selección, para el proceso de contratación de personal administrativo, por concurso público, por reemplazo por cese y/o suplencia temporal, se encuentra acorde al procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2026-GORE APURIMAC/GR, Ley N° 32513, **y se cuenta con la respectiva disponibilidad**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

contratación de personal administrativo, por concurso público, por reemplazo por cese y/o suplencia temporal, se encuentra acorde al procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2026-GORE APURIMAC/GR, Ley N° 32513, y se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal, otorgada por la Sub Gerencia de Presupuesto;

002

Por estas consideraciones expuestas, esta Secretaría General en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2026-GR.APURIMAC/GR, de fecha 07/01/2026**, Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, el Decreto Legislativo 276, y la Ley N° 32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR, el **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN**, para el proceso de contratación de personal administrativo por reemplazo por cese y/o suplencia temporal, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por concurso público, para el periodo 2026; en la forma que se detalla:

Titulares:

INTEGRANTES	CARGO
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del GRAP.	Presidente
Gerente Regional de Desarrollo Social del GRAP	Primer Miembro
Gerente Regional de Recursos Naturales del GRAP.	Segundo Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución a cada uno de los miembros integrantes del Comité, así como a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón y demás instancias del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ABG. JHONNATAN CANSAYA HONO
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC